

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2017-043579

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2017 12:37

Doctora

Patricia Mancera Sánchez

Secretaria de Hacienda Departamental

Gobernación del Guainía

Edificio de la Gobernación Avenida Fundadores Calle 16 No. 8 – 35

Inírida – Guainía

Radicado entrada 1-2017-102430

No. Expediente 26321/2017/RCO

Asunto : Oficio No. 1-2017-102430 del 11 de diciembre de 2017

Tema : Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado

Subtema : Decreto 1684 de 2017

Cordial saludo Doctora Mancera:

Mediante escrito radicado en este Ministerio con el número y en la fecha del asunto, hace usted referencia al manejo presupuestal que ha dado ese departamento a los recursos por concepto del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, y a renglón seguido señala que al realizar la operación indicada en el Decreto 1684 de 2017 para obtener el valor a girar se encuentra que para el departamento ya no quedará el mismo porcentaje que se venía manejando, sino que se verá afectado.

Sea lo primero anotar que las respuestas emitidas por este Despacho se dan en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que la respuesta será general, no tendrá efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometerá la responsabilidad de este Ministerio.

Al respecto, es menester señalar que el Decreto 1684 de 2017, reglamenta lo normado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, norma ésta que incrementó la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, y que destinó el mayor recaudo con ocasión de ese incremento al sector salud.

En ese orden de ideas, el Decreto 1684 de 2017, se ocupa de establecer la metodología que han de aplicar los departamentos y el Distrito Capital para determinar el mayor valor que se debe destinar al aseguramiento en salud y que consecuentemente debe ser girado a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y por esa misma vía determinar los recursos que del total del ingreso por concepto del

Continuación oficio

componente específico deben seguir siendo destinados en la forma como se venía haciendo antes de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, esto es al deporte y como ingreso corriente de libre destinación.

Particularmente en lo que corresponde a los recursos que del componente específico deben destinarse en los términos de la normatividad anterior a la Ley 1819 de 2016, es necesario señalar que una vez determinados los recursos en la forma como lo establece el Decreto 1684 de 2017, debe precisarse que éstos se mantendrán en el tiempo y se incrementarán con el IPC anual y de manera acumulativa, señalándose además en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 2.2.1.6.3, que se adiciona al Decreto 1625 de 2016 que “*Cuando la diferencia sea negativa el resultado se disminuirá del siguiente o siguientes giros, si resulta necesario*”. Con lo anterior, se pretende garantizar que los recursos que se venían recaudando y que no correspondan a ingreso adicional mantengan el destino anterior a la vigencia de la Ley 1819 de 2016, como expresamente lo señala el inciso segundo del numeral segundo del artículo 2.2.1.6.3, que se adiciona al Decreto 1625 de 2016.

Cordialmente

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: César Segundo Escobar Pinto

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co